



AUTORIZA APLICACIÓN DE SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 35 LITERAL A) DEL DECRETO SUPREMO N° 49 (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 105 (V. Y U.), DE 2014, PARA EL PROYECTO HABITACIONAL DEL COMITÉ MARANATHA, QUE SE EMPLAZARÁ EN CIRCUNVALACIÓN SUR N° 4980, COMUNA DE VALDIVIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0578**
VALDIVIA,

28 DIC 2020

VISTOS:

- a) Ley N° 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) D.L. N° 1.305, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto N° 397, V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ley N° 20.174, que Crea la Región de los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) Decreto N° 02, de V. y U., de 27 de enero de 2020, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Feđa Šimić, tomado de razón por Contraloría General de la República, con fecha 29 de julio de 2020.
- f) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- g) Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- h) Decreto Supremo N° 49, V. y U., de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por el Decreto Supremo N° 105 (V. y U.), de 2014, y sus modificaciones.
- i) Circular FSEV N° 016, de 15 de mayo de 2015, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Aclara aplicación de Subsidio Diferenciado a la Localización y de Factibilización en Operaciones de Adquisición de Vivienda Construida del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y Deroga Circular N° 5 (V. y U.), de 03 de febrero de 2014.
- j) Circular FSEV N° 058, de 20 de diciembre de 2012, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Aclara aplicación de Subsidio diferenciado a la Localización del Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- k) Informe N° 13, de 07 de diciembre de 2020, emitido por el Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto del cumplimiento de los requisitos para obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, presentados por Entidad Patrocinante "Ilustre Municipalidad de Valdivia", respecto del Proyecto Habitacional del Comité Maranatha, ubicado en Circunvalación Sur N° 4980, de la comuna de Valdivia.
- l) Oficio N° 1028, recibido el 20 de octubre de 2020, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, de Entidad Patrocinante "Ilustre Municipalidad de Valdivia", que Adjunta documentación para solicitud de obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, respecto del Proyecto Habitacional del Comité Maranatha, ubicado en Circunvalación Sur N° 4980, de la comuna de Valdivia.
- m) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- n) Resolución N° 8, de 27 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

- 1º. Por medio de Oficio mencionado en la letra l) de los vistos, la Entidad Patrocinante Ilustre Municipalidad de Valdivia (en adelante indistintamente denominada "Entidad Patrocinante"), en el marco del desarrollo del Proyecto Habitacional del Comité Maranatha, ubicado en Circunvalación Sur N° 4980, de la comuna de Valdivia, remitió antecedentes que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos expresados en el artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, respecto al Subsidio Diferenciado de Localización, con el objeto de obtener la aprobación de esta Secretaría Regional Ministerial.

El Oficio citado en la letra l) de los vistos indica: "En el marco del patrocinio de la E.P. de la I. Municipalidad de Valdivia, mediante el Departamento Municipal de la Vivienda, que se encuentra en elaboración del Proyecto Habitacional Maranatha, se solicita a Ud. en base a requerimientos del Art. 35 del DS N° 49 de 2011 (V. y U.) que regula el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, la asignación máxima del subsidio diferenciado a la localización para el Comité de Vivienda Maranatha. El terreno se ubica en Avda. Circunvalación Sur N° 4.980, con ROL 2617-12, comuna de Valdivia. Se presenta a Ud., un archivador que contiene breve memoria de la ubicación del terreno y los diferentes certificados y documentos que dan cumplimiento a los requerimientos para la asignación de dicho subsidio".

Luego, el Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, en documento citado en la letra k) de los vistos envió carpeta con antecedentes del Proyecto Habitacional del Comité Maranatha, ubicado en Circunvalación Sur N° 4980, de la comuna de Valdivia, a la Sección Jurídica de esta Secretaría Regional Ministerial, para elaboración de la Resolución Exenta respectiva.

- 2º. El inciso primero del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, señala: "El Subsidio Diferenciado a la Localización es una subvención adicional de hasta 200 Unidades de Fomento a la que podrán acceder los postulantes y grupos de postulantes, destinada al financiamiento de proyectos de la tipología de Construcción en Nuevos Terrenos, o a completar el precio de la vivienda en operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, en razón de sus condiciones de emplazamiento".

Agrega, en su inciso segundo, que: "Tratándose de la tipología de Construcción en Nuevos Terrenos, corresponderá al SEREMI de la región respectiva, mediante resoluciones, autorizar la aplicación de este subsidio antes del ingreso del proyecto al Banco de Postulaciones, verificando el cumplimiento de los requisitos de ubicación del terreno y de la distancia a los servicios señalados en los incisos tercero y cuarto del referido artículo 35 letra a), en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde el ingreso de los antecedentes que den cuenta la localización de un terreno determinado, para pronunciarse formalmente sobre la aplicabilidad del subsidio complementario al que hace mención el presente literal".

Luego, en sus incisos tercero y siguientes, el artículo referido expresa: "Para acceder a este Subsidio Diferenciado a la Localización el terreno en que se desarrollará el proyecto o la vivienda a adquirir, según corresponda, deberá cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:

1. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberá emplazarse, a lo menos un 50% de su superficie, en el área urbana o de extensión urbana, de localidades de comunas con población urbana mayor o igual a 5.000 habitantes, según el último censo de población del cual se tenga información disponible.

2. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberán emplazarse, en a lo menos un 50% de su superficie, en el territorio operacional de una empresa sanitaria o contar con convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del D.F.L. N° 382, (MOP), de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios, o en el área de Servicio de un operador de servicios sanitarios rurales que consulte simultáneamente la prestación de agua potable y saneamiento domiciliario, primario o secundario, según lo establece la ley 20.998 que regula los servicios sanitarios rurales.

3. Para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, deberán deslindar o intersecar en un punto o a lo menos uno de sus vértices con una vía local o de rango superior existente, y tratándose de Megaproyectos, con una vía de servicio o de rango superior existente, o bien, dos o más vías locales.

Adicionalmente, tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, Construcción en Sitio Propio en caso que deban financiar la adquisición del terreno u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, el terreno en que se desarrollará el proyecto habitacional o la vivienda a adquirir deberá cumplir con a lo menos tres de los siguientes requisitos:

4. Que el establecimiento de educación existente más cercano cuente con, a lo menos dos de los siguientes niveles educacionales operativos: pre-básica, básica y/o media, y se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

5. Que el establecimiento de salud primaria o de nivel superior de atención existente más cercano, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

6. Que la vía más cercana al terreno por la cual circula un servicio de transporte público operativo, se encuentre a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

7. Que el equipamiento comercial o deportivo o cultural existente y más cercano, de escala mediana o mayor según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la OGUC, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

8. Que el área verde pública conformada, de superficie igual o mayor a 5.000 metros cuadrados, se encuentre ubicada a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

Las distancias señaladas deberán ser corroboradas por la SEREMI mediante los mecanismos de que ésta disponga, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. Las distancias señaladas deberán ser calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público.

Además, para la postulación colectiva, a lo menos un 60% del grupo organizado, o de las familias que componen el proyecto o de la etapa en caso de Megaproyectos, deberá provenir de la comuna, o de las comunas adyacentes o

de la agrupación de comunas que incluya aquélla en que está ubicado el terreno. Estas agrupaciones de comunas deberán pertenecer todas a una misma provincia y se fijarán por resoluciones de la SEREMI respectiva, publicadas en el Diario Oficial. Para efectos del presente reglamento se entenderá como comuna de residencia aquélla que corresponda al domicilio en que fue encuestado el postulante para su caracterización socioeconómica.

Cuando de la aplicación de los requisitos establecidos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización se excluyan zonas o áreas que presenten evidentes ventajas de localización respecto del contexto de su emplazamiento, mediante resolución fundada el Secretario Regional Ministerial respectivo, con el informe favorable del jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, podrá autorizar la aplicación de este subsidio complementario considerando hasta un 10% de tolerancia en las distancias a equipamiento y servicios establecidas en los números 4 al 8 del presente literal".

3º. Dentro de los antecedentes aportados por el Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, se incluye el Informe individualizado en la letra k) de los vistos, el cual indica que el terreno ubicado en Circunvalación Sur N° 4980, de la comuna de Valdivia, donde se emplazará el Proyecto Habitacional Comité Maranatha, cumple con lo mencionado en los Números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, reproducido en el considerando segundo de la presente Resolución, según se detalla a continuación:

- i. **Área Urbana o de Extensión Urbana:** De acuerdo a los antecedentes presentados por la Entidad Patrocinante, se acreditó que el inmueble donde se desarrollará el Proyecto Habitacional del Comité Maranatha, ubicado en Circunvalación Sur N° 4980, de la comuna de Valdivia, se emplaza dentro del área urbana de la comuna de Valdivia. Lo anterior, entre otros antecedentes, se desprende del Certificado de Numeración N° 2739, de 31 de agosto de 2020, en el cual la Directora de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, certificó que la propiedad rol de avalúo N° 2617-12, ubicada en Avenida Circunvalación Sur, se le ha asignado el Número 4980. Asimismo, se tuvo a la vista el Certificado N° 2738/2020, de 31 de agosto de 2020, en el la Directora de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valdivia. Por su parte, en el Informe citado en el literal k) de los vistos, se indicó que el terreno ubicado en Circunvalación Sur N° 4980, de la comuna de Valdivia, cumple con el requisito establecido en el N° 1 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos. Asimismo, la comuna de Valdivia, de acuerdo a Censo año 2017, tiene 154.786 habitantes urbanos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 1 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- ii. **Servicios Sanitarios:** En Certificado de Factibilidad N° 164, de 08 de octubre de 2020, el Jefe del Departamento de Planificación y Control de la empresa Aguas Décima S.A., son Álex Gutiérrez G., certificó: "En respuesta a la solicitud N° 164, Aguas Décima S.A. otorga factibilidad de servicios sanitarios de agua potable y alcantarillado de aguas servidas para la propiedad ubicada en Av. Circunvalación N° 4980, Rol 2617-12. Según los registros que dispone Aguas Décima S.A. y los antecedentes proporcionados por el interesado: (...)" (sic). Por lo tanto, se cumpliría el requisito contemplado en el N° 2 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, ya que el inmueble se emplaza dentro del territorio operacional de una empresa sanitaria. En documento numerado "DPyC N° 344/2020" de fecha 09 de octubre de 2020, el Jefe del Departamento de Planificación y Control de la empresa Aguas Décima S.A., son Álex Gutiérrez G., indicó: "El terreno en consulta ubicado en Avda. Circunvalación Sur N° 4980 - ROL de avalúo fiscal 2617-12, se encuentra dentro del Territorio Operacional de Aguas Décima S.A.". Por su parte, en el Informe citado en el literal k) de los vistos, se indicó que el terreno ubicado en Circunvalación Sur N° 4980, de la comuna de Valdivia, cumple con el requisito establecido en el N° 2 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el Numeral 2 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- iii. **Intersección con Vía Local:** Se tuvo a la vista Certificado N° 2740/2020, de 31 de agosto de 2020, en el la Directora de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, certificó: "Que, la Avda. Circunvalación Sur, tramo comprendido entre la Avda. Ramón Picarte y el camino público a Paillao (hoy Avda. Nueva Región), comuna de Valdivia, es un bien nacional de uso público y tiene un ancho entre líneas oficiales de 35 mts. según el Plan Regulador Comunal de Valdivia, con el siguiente perfil: Calzada: 2 de 7,00 mts. Aceras: A ambos lados, de anchos variables: Acera norte en promedio 9,00 mts. de ancho. Acera sur en promedio 6,50 mts. de ancho. Bandejón central: De ancho variable. En promedio de 5,00 mts. de ancho. Categoría de vía: Colectora según artículo 2.3.2 de la OGUC. Se extiende el presente certificado a petición del Departamento Municipal de la Vivienda para los fines que estime convenientes". Asimismo, se tuvo a la vista el Certificado N° 2738/2020, de 31 de agosto de 2020, en el la Directora de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valdivia. Por su parte, en el Informe citado en el literal k) de los vistos, se indicó que el terreno ubicado en Circunvalación Sur N° 4980, de la comuna de Valdivia, cumple con el requisito establecido en el N° 3 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el Numeral 3 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- iv. **Establecimiento Educativo:** Se tuvo a la vista Oficio Ordinario N° 0881, de 07 de septiembre de 2020, en el cual el Secretario Regional Ministerial de Educación Región de Los Ríos, certificó: "1. Junto con saludar cordialmente y en relación a lo solicitado para la presentación ante el MINVU y SERVIU del proyecto de subsidio diferenciado a la localización para el Comité de Vivienda "Maranatha" sobre la localización de establecimientos educacionales a menos de 1000 metros de la propiedad ubicada en Avda. Nueva Región N° 4980, en la ciudad de Valdivia, el listado es el siguiente:

DATOS GENERALES					CANTIDAD DE CURSOS		
COMUNA	RBD	NOMBRE	DIRECCIÓN	DISTANCIA A PIE	PARVULARIA	BÁSICA	MEDIA
Valdivia	22339	Colegio Gandhi	Av. Ramón Picarte N° 3409	540 mts	4	16	0
Valdivia	6774	Escuela El Laurel	Av. Ramón Picarte N° 3295	750 mts	2	8	0
Valdivia	20567	English College Los Ríos	Av. Circunvalación Sur N° 4855	360 mts	1	5	0

2. Se siguieron las indicaciones solicitadas en relación a la distancia recorrible peatonalmente menor a 1000 metros y la existencia de los niveles escolares de NT1, NT2 (Párvulos), Básica y/o Media. En los tres establecimientos indicados no registran niveles de Educación Media". Por su parte, en el Informe citado en el literal k) de los vistos, se indicó que el terreno ubicado en Circunvalación Sur N° 4980, de la comuna de Valdivia, cumple con el requisito establecido en el N° 4 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 4 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.

- v. **Establecimiento de Salud:** Se tuvo a la vista Ordinario N° 554, de 29 de septiembre de 2020, en el cual la Directora de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, señaló: "1. En atención a su solicitud del antecedente, cumpla con informar a Ud. que el terreno ubicado en Avda. Circunvalación Sur N° 4980, comuna de Valdivia, con rol de avalúo fiscal 2317-12, se emplaza a una distancia recorrible peatonalmente ni mayor de 2.500 mts de un establecimiento de salud primaria más cercano (CESFAM Dr. Jorge Sabat Gozalo de Avda. Ramón Picarte N° 2500)". Por su parte, en el Informe citado en el literal k) de los vistos, se indicó que el terreno ubicado en Circunvalación Sur N° 4980, de la comuna de Valdivia, cumple con el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- vi. **Transporte Público Operativo:** Se tuvo a la vista Oficio UT/2020 N° 330, de 13 de octubre de 2020, en el cual la Secretaria Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones Región de Los Ríos, señaló: "Junto con saludarlo, y de acuerdo a lo señalado en el ANT., informo a usted que de acuerdo a los registros de los trazados de servicios de transporte público inscritos en esta Secretaría Regional, y respondiendo a su consulta respecto a que la accesibilidad al transporte público no supere los 500 metros en base a una distancia recorrible peatonalmente, del terreno donde se emplazará el proyecto "Conjunto Habitacional Maranatha", a ubicarse en Av. Nueva Región (Ex Av. Circunvalación Sur) N° 4980, informo a Usted que la distancia para acceder a dichos servicios es menor a 500 metros y que las líneas de buses que prestan servicios en el sector corresponden a las líneas N°s 3, 4 y 9, y las líneas de taxis colectivos que realizan servicio corresponde a la línea N° 450. (...)". Por su parte, en el Informe citado en el literal k) de los vistos, se indicó que el terreno ubicado en Circunvalación Sur N° 4980, de la comuna de Valdivia, cumple con el requisito establecido en el N° 6 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- vii. **Equipamiento Deportivo de Escala Mediana:** Se tuvo a la vista Certificado N° 2737/2020, de 31 de agosto de 2020, en el la Directora de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valdivia, certificó: "Que, la propiedad ubicada en Avda. Circunvalación Sur N° 4980, comuna de Valdivia, con rol de avalúo fiscal 2617-12, se emplaza a una distancia recorrible peatonalmente ni mayor a 2.500 metros de un equipamiento comercial y un equipamiento deportivo - cultural de escala mediana según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la OGUC, que a continuación se indica: Estadio Félix Gallardo, ubicado en Andrés Bello esquina Alonso de Ercilla, Valdivia. Centro Comercial Homocentro Sodimac, ubicado en Avda. Ramón Picarte N° 3349". En consecuencia, el Estadio Félix Gallardo, ubicado en Andrés Bello esquina Alonso de Ercilla, cumple lo indicado en el artículo 2.1.33 de la OGC, en cuanto es "equipamiento deportivo", a saber: "Las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan en este artículo, pudiendo una construcción tener aspectos de dos o más de ellas: (...) Deporte, en establecimientos destinados principalmente a actividades de práctica o enseñanza de cultura física, tales como: estadios, centros y clubes deportivos, gimnasios, multicanchas; piscinas, saunas, baños turcos; recintos destinados al deporte o actividad física en general, cuente o no con áreas verdes". Asimismo, cumple lo indicado en el artículo 2.1.36 de la OGC, ya que su escala es "equipamiento mediano", a saber: "Para los efectos de la aplicación de los Instrumentos de Planificación Territorial, se distinguirán cuatro escalas de equipamiento, divididas según su carga de ocupación y ubicación respecto de la categoría de la vía que enfrentan. Dichas escalas son las siguientes: (...) 2. Equipamiento Mediano: El que contempla una carga de ocupación superior a 1.000 y hasta 6.000 personas y sólo se podrá ubicar en predios que enfrenten vías colectoras, troncales o expresas". Por su parte, en el Informe citado en el literal k) de los vistos, se indicó que el terreno ubicado en Circunvalación Sur N° 4980, de la comuna de Valdivia, cumple con el requisito establecido en el N° 7 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos. Por lo tanto,

se cumpliría el requisito establecido en el N° 7 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.

viii. **Metodología de Verificación:** El Informe citado en la letra k) de los vistos - en relación a metodología de acreditación de estos requisitos - señala: "Se deja constancia que el cumplimiento de los anteriores requisitos se ha verificado en los términos del artículo 35° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a saber mediante los mecanismos de que esta SEREMI dispone, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. A su vez, las distancias señaladas han sido calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público".

4°. En relación a lo referido en el inciso sexto del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, al menos el 60% de las familias que componen el Proyecto Habitacional del Comité Maranatha, ubicado en Circunvalación Sur N° 4980, de la comuna de Valdivia, deben provenir de la comuna, o de las comunas adyacentes, en que está ubicado el terreno donde se emplazará dicho Proyecto, y que corresponde a la comuna de Valdivia.

El cumplimiento de lo señalado en el inciso sexto del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, deberá ser correctamente comprobado por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, al momento de la adscripción al Proyecto Habitacional del Comité Maranatha, ubicado en Circunvalación Sur N° 4980, de la comuna de Valdivia, por los integrantes del grupo organizado.

5°. Según se expresó en los considerandos anteriores, se ha verificado por parte de esta Secretaría Regional Ministerial el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.

6°. Conforme a las circunstancias expuestas, resulta procedente dictar la presente Resolución:

RESUELVO:

1°. **AUTORÍCESE** la aplicación de Subsidio Diferenciado a la Localización para el Proyecto Habitacional del Comité de Vivienda Maranatha, ubicado en Circunvalación Sur N° 4980, de la comuna de Valdivia.

2°. **VERIFIQUESE** por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, al momento de la adscripción al Proyecto, que, a lo menos el 60% del grupo organizado, o de las familias que componen el Proyecto, provengan de la comuna, o de las comunas adyacentes o de la agrupación de comunas que incluya aquella en que está ubicado el terreno, al tenor de lo señalado en el inciso sexto del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011, que aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Supremo N° 105 (V. y U.), de 2014.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

FS/VGL/FFD/GGS/atm


FEĐA ŠIMIĆ
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- Ilustre Municipalidad de Valdivia (Entidad Patrocinante). Carta Certificada Correos Chile.
- Sección Jurídica SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Departamento de DUI SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.